

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticinco (25) de marzo de dos mil veinte (2020)

**MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO DE NORMAS**  
**DEMANDANTE: LUIS EDUARDO ROJAS HERRERA**  
**DEMANDADO: PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PRIMAVERA VICHADA- ERALDO SIBO PEÑALOZA**  
**EXPEDIENTE: 50001-33-33-008-2020-00047-00**

En el presente asunto el señor LUIS EDUARDO ROJAS HERRERA solicita, que previo al trámite de la presente acción Constitucional, se ordene al presidente del Concejo Municipal de La Primavera Vichada dar cumplimiento al contenido del artículo 49 de la Ley 136 de 1994, posesionando como Concejal de dicho Municipio al accionante, por ende, esta Juzgadora considera que el material probatorio en el presente proceso es escaso y se hace necesario recopilar pruebas que permitan tomar la decisión que en derecho corresponda.

De otra parte, en consideración al contenido del artículo 17 de la Ley 393 de 1997 en el que se establece que:

“El Juez podrá requerir **informes** al particular o a la autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud y en el caso de actuaciones administrativas pedir el expediente o la documentación donde consten los antecedentes del asunto. La omisión injustificada en el envío de esas pruebas al Juez acarreará responsabilidad disciplinaria.

El plazo para informar será de uno (1) a cinco (5) días, y se fijará según sea la índole del asunto, la distancia y la rapidez de los medios de comunicación.  
Los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento”.

Por lo anterior, se requiere al señor LUIS EDUARDO ROJAS HERRERA, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue a este Despacho:

- 1- Copia del escrito de renuncia presentado ante la Registraduría Municipal de La Primavera Vichada, al que hace referencia en la presente acción.
- 2- Copia del escrito de renuncia presentado ante el Concejo Municipal el 06 de enero de 2020, al que hace referencia en la presente acción.
- 3- Copia del acto administrativo, comunicación o notificación mediante la cual el Concejo del Municipio de la Primavera Vichada le manifestó que no podían aceptar su renuncia por cuanto no había tomado posesión en la curul de Concejal de dicho Municipio.
- 4- Copia completa, integra y legible de su historia clínica, de la entidad donde fue atendido como consecuencia del accidente que causó afectación a su



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

integridad, y la cual dice le imposibilitó tomar posesión del cargo de Concejal del Municipio de la Primavera Vichada.

- 5- Copia de la o las incapacidades médicas que como consecuencia del accidente mencionado por el accionante, recibió por parte de los médicos tratantes, las cuales deben haber sido transcritas por la EPS a la cual se encuentra afiliado.

De otra parte, se requiere al Presidente y al Secretario del Concejo del Municipio de la Primavera Vichada, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, certifiquen a este Despacho:

- 1- Fecha de instalación del Concejo del Municipio de la Primavera Vichada para el período de 2020 a 2023.
- 2- Nombre completo de los Concejales posesionados para el período 2020 a 2023 en el Municipio de La Primavera Vichada, indicando la fecha en que cada uno tomó posesión en el cargo.
- 3- Informe si se adelantó proceso de pérdida de investidura por incumplimiento a posesión, en contra del señor LUIS EDUARDO ROJAS HERRERA.
- 4- Indique las razones por las cuales el señor LUIS EDUARDO ROJAS HERRERA a pesar de portar Credencial de Concejal del Municipio de la Primavera Vichada, otorgada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, no forma parte del Concejo de dicho Municipio (de ser así), anexando toda la documentación que sobre el particular obre en las instalaciones del Concejo del Municipio de La Primavera Vichada.

Se solicita además allegar el soporte de las repuestas a los numerales anteriores.

Se advierte que la omisión injustificada de dar respuesta a los requerimientos de este Despacho acarreará responsabilidad disciplinaria, conforme al artículo 17 de la Ley 393 de 1997 ya citado.

De otra parte, por Secretaría, además de la notificación del presente auto, envíese copia de esta providencia a las direcciones de correo electrónico del Concejo de la Primavera Vichada aportados por el accionante, así como, a las direcciones electrónicas que consten en la página oficial del Concejo o del Municipio de la Primavera Vichada, para efectos de que el Secretario de dicha colegiatura allegue el informe requerido, aclarándole que puede allegar las respuestas aquí requeridas por medio del correo electrónico oficial asignado a este Juzgado **[j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)**.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Así mismo, comuníquesele vía telefónica, al Presidente Del Concejo Municipal de La Primavera Vichada y al accionante, que pueden dar las respuestas aquí requeridas a través del correo electrónico de este Juzgado [j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS**  
**JUEZA**

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>		
La providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° del		
<b>LAUREN SOFIA TOLOZA FERNÁNDEZ</b> SECRETARIA		